**Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana**

**PROCEDIMIENTO RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL CONGRESO**

**NOVIEMBRE 2019**

Contenido

[PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 3](#_Toc25155693)

[1. Objetivo General 3](#_Toc25155694)

[2. Objetivos Específicos 3](#_Toc25155695)

[3. Ámbito de aplicación 4](#_Toc25155696)

[4. Normatividad 4](#_Toc25155697)

[5. PROCEDIMIENTO RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 5](#_Toc25155698)

# PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En este procedimiento se presentan los pasos establecidos para la resolución de un conflicto por acceso a la información pública que presenten los peticionarios cuando no les es contestada, resuelta o negada la solicitud a la información solicitada a través de un derecho de petición (PQRSD).

El procedimiento aquí establecido se incorporará al Procedimiento “Atención a PQRSD” en la Cámara de Representantes.

## Objetivo General

Establecer el procedimiento para la resolución de conflicto entre el peticionario y el servidor público que da respuesta a la petición.

##  Objetivos Específicos

* Garantizar la satisfacción de los ciudadanos que presentan derechos de petición ante el Congreso de la República con respuestas completas o argumentadas en el caso de no poder suministrar la información requerida.
* Afianzar en el servidor público del Congreso la importancia de dar atención a los derechos de petición recibidos de la ciudadanía.

##  Ámbito de aplicación

Este procedimiento está dirigido a todos los servidores públicos (funcionarios y contratistas) del Congreso de la república.

La aplicación del presente Procedimiento es de carácter obligatorio y de manera permanente en todos los ámbitos de la Corporación, sobre todo al momento de dar a conocer el marco funcional, los procedimientos, ámbito constitucional, legal y reglamentario que encuadra el accionar del Congreso de la República en la Constitución Política, la Ley 5ª. de 1992 y sus normas modificatorias o complementarias en el marco de la Transparencia Pasiva.

## Normatividad

* Constitución Política de Colombia, Artículo 2°, donde se mencionan los fines esenciales del Estado, entre los que están servir a la comunidad, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; Artículo 20 (Libertad de expresión) menciona que toda persona tiene derecho a informar y recibir información veraz e imparcial.
* Constitución Política de Colombia Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.
* Ley 1474 de junio 12 de 2011, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.
* Ley 1437 de 2011 “Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”; del cual se extraen las formalidades y términos para atender las solicitudes y peticiones presentadas por los ciudadanos ante cualquier entidad del Estado.
* Ley 1712 de 2014. “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”
* Ley 1755 de 2015. “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”
* Índice de Transparencia Legislativa, medido por la Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa. *4.2. Existencia de un mecanismo por el cual se resuelven conflictos al acceso a la información pública.*

##  PROCEDIMIENTO RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Cuando un peticionario solicita que le sea resuelto un conflicto de acceso a la información pública con el responsable de darle respuesta al derecho de petición (PQRSD) presentado, por las siguientes razones:

1. Porque se le negó la información.
2. Porque se le entregó información parcial alegando circunstancias de reserva legal o de otra naturaleza.
3. Porque no recibió respuesta o no se siente satisfecho

En la Corporación debe adelantar el siguiente procedimiento:

1. El servidor público de la Unidad de Atención Ciudadana del Congreso (UAC) o de quien recibió la solicitud de resolución de conflicto deberá remitir la situación al superior jerárquico de instancia legislativa o administrativa de quien el peticionario presenta solución del conflicto.

2. El superior jerárquico procederá a dirimir la viabilidad de entregar la información requerida, consultando los principios de legalidad, orden público y reserva personal e institucional.

3. Si el superior jerárquico no resuelve o no da respuesta válida al peticionario, presentándose una nueva solicitud por parte del peticionario, la solicitud se remitirá a la Presidencia de la Corporación, para que ésta de respuesta final al peticonario.

4. La respuesta se dará al peticionario desde la dependencia que dirime el conflicto de acceso a la información pública.

5. El superior jerárquico informará a la Unidad de Atención Ciudadana el trámite adelantado.

Elaboró: Heyzel Melo Burchard. Contratista de la UAC

Monica Vanegas Montoya. Coordinadora de la UAC